



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113/2018

La Paz, 07 de mayo de 2018

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que la Ley N° 2840 de 16 de septiembre de 2004, restituye al Ministerio de Minería y Metalurgia como parte de la estructura del Órgano Ejecutivo, encontrándose sus competencias y atribuciones reguladas por el Artículo 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional".

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las normas que regulan la organización, funcionamiento y competencias del Órgano Ejecutivo, los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado. El Numeral 22, Parágrafo I, del Artículo 14 de la citada norma dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO II:

Que el Inciso a) del Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", modificado por la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece que dicha norma regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, dispone que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, encontrándose entre ellos los Ministerios de Estado.

Que el Artículo 8 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que Artículo 27 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, señala en su Artículo 2, que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos; y que estas Normas no son limitativas, y no excluyen a los servidores públicos del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa que regulan la gestión pública.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que el Parágrafo II del Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, prescribe que Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector.

CONSIDERANDO III:

Que mediante nota MMM/519-DGAA 188/2017 de 13 de noviembre de 2017, la Directora General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia, para su revisión y respetiva compatibilización.

Que a través de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°24/2018 de 18 de enero de 2018, la Directora General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas estableció que las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente; señalando que por tanto, el Reglamento Específico, deberá ser aprobado mediante Resolución expresa, cuya copia debe ser remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Que el Informe No. DGAA-UF/108/2018 de 16 de febrero de 2018, de la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en virtud a lo señalado en la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°24/2018 de 18 de enero de 2018, recomienda instruir a la Dirección General de Planificación, emitir el informe que corresponda en el ámbito de sus competencia, a efectos de que se realice la aprobación del Reglamento Específico de Presupuesto, mediante la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente; y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del Informe Legal que corresponda, así como la posterior emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto.

Que el Informe Técnico N° 179 – DGP – 023/2018 de 16 de abril de 2018, de la Dirección General de Planificación de este Portafolio de Estado, concluye en sus partes principales que el Proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto se enmarca en la normativa vigente; fue compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP; que define objetivos, alcance y marco normativo ajustados a los fines del documento analizado y presenta una estructura acorde a la normativa que lo respalda; las modificaciones se enmarcan en la normativa vigente, el Decreto Supremo N° 3246; y que las modificaciones al RE-SP mejoran la redacción del contenido y definen como responsable operativo a la Dirección General de Asuntos Administrativos. En consecuencia recomendó instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del Informe Legal y elaboración de la Resolución correspondiente para la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Informe Legal No. 749 – DJ – 168/2018 de 07 de mayo de 2018, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que el Proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia cumple con los requisitos y presupuestos legales establecidos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, y fue sujeto a la compatibilización al marco normativo vigente por Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que señala que corresponde su aprobación por parte de este Portafolio de Estado. En consecuencia, recomienda emitir la respectiva Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

POR TANTO;

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones y obligaciones establecidas en el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, y sus modificaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Minería y Metalurgia**, compuesto por un total de veinticinco Artículos y dos Títulos; documento que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial No. 299/2014 de 10 de diciembre de 2014, que aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Minería y Metalurgia Gestión 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección General de Asuntos Administrativos, en coordinación con las Áreas y/o Unidades Organizacionales correspondientes de este Portafolio de Estado, queda encargada de la publicación e implementación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Minería y Metalurgia aprobado.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto – RE SP del Ministerio de Minería y Metalurgia

(RE - SP)



2018

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO – RE SP
DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALÚRGIA**

CONTENIDO

TÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico	1
Artículo 2° Marco Normativo.....	1
Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico.....	1
Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico.....	1
Artículo 5° Difusión.....	2
Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.....	2
Artículo 7° Previsión	2
Artículo 8° Salvaguarda de Documentos	2
Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales	2
Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto	3
Artículo 11° Técnica Presupuestaria	3
TÍTULO II	4
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	4
CAPÍTULO I	4
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA.....	4
SECCIÓN I	4
POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y	4
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL	4
Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional.....	4
Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual.....	4
SECCIÓN II	4
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO	4
Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto	4
Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos	4

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos	5
Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos	5
Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto	6
Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.	7
CAPÍTULO II	7
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	7
Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria	7
Artículo 21° Ejecución del Gasto.....	7
Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos	7
Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias	7
CAPÍTULO III	8
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	8
Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria	8
Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria	8

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO – RE SP
DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALÚRGIA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

I.- El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades, servidoras y servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042.
- e) Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001
- g) Decreto Supremo 29881, Modificaciones Presupuestarias del 7 de enero de 2009
- h) Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones
- i) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- j) Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines el Director General de Asuntos Administrativos deberá presentar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Director General de Asuntos Administrativos revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Ministerio de Minería y Metalurgia o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

El Director General de Asuntos Administrativos, es responsable de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones legales vigentes.

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El Director General de Asuntos Administrativos es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Ministerio de Minería y Metalurgia, respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) El Ministro de Minería y Metalurgia es responsable de:

- 1)** Aprobar el presupuesto institucional;
- 2)** Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
- 3)** Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
- 4)** Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la entidad;
- 5)** Formular su presupuesto de funcionamiento;
- 6)** Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
- 7)** Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
- 8)** Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
- 9)** Revisar, evaluar y/o emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera del Presupuesto presentados por el Director General de Asuntos Administrativos, cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
- 10)** Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) El Director General de Asuntos Administrativos, es responsable de:

- 1) La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Ministro de Minería y Metalurgia;
- 2) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
- 3) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
- 4) La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto;
- 5) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- 6) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad;
- 7) Evaluar la ejecución presupuestaria para que el área correspondiente pueda tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
- 8) Remitir información de ejecución presupuestaria del Ministerio de Minería y Metalurgia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
- 9) Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Ministro de Minería y Metalurgia para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
- 10) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
- 11) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
- 12) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.
- 13) La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
- 14) La estimación de recursos y su ejecución;
- 15) La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- 16) El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- 17) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto

Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I

POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El Ministro de Minería y Metalurgia, establecerá la política presupuestaria del Ministerio de Minería y Metalurgia, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCIÓN II

PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto de la entidad, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definir la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

I.- El Ministro de Minería y Metalurgia, a través del Director General de Asuntos Administrativos estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
- c) Donaciones.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
- c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades;
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El Ministro de Minería y Metalurgia a través del Director General de Asuntos Administrativos con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- El Ministro de Minería y Metalurgia con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, la Dirección General de Asuntos Administrativos, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos,

deberá contemplarse la programación por los doce meses;

- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
- c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.

III. El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de Ítems, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Presupuesto de la Entidad deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - 1) Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 2) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 3) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - 4) Otros que se considere necesarios.
- b) El Director General de Asuntos Administrativos elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.

- c) El presupuesto de la entidad será presentado por el Director General de Asuntos Administrativos una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El Director General de Asuntos Administrativos en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los Flujos de Caja y será sometida a consideración del Director General de Asuntos Administrativos, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

Artículo 21° Ejecución del Gasto

El Director General de Asuntos Administrativos, y a quien éste delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director General de Asuntos Administrativos deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Director General de Asuntos Administrativos queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El Director General de Asuntos Administrativos preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Director General de Asuntos Administrativos analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la entidad y la Dirección General de Planificación comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, la Máxima Autoridad Ejecutiva promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.